

# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 251

Miércoles 7 de Septiembre de 1904.

Tomo III.—Pág. 829

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que la facultad concedida al Gobierno para admitir los desistimientos de los aspirantes á Notarías ó de los Notarios electos se entienda limitada á los casos en que resulten justificadas las causas por los Notarios renunciantes.

#### Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo que, por extravío, queden nulos y sin valor alguno los nombramientos de cabo y sargento de Infantería de Marina expedidos á favor de Santiago Alvarez Fernández.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden adoptando medidas para la inutilización de la correspondencia telegráfica.

#### Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolutorias de los expedientes relativos á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Casillas de Flórez, y la de los Concejales del de Fuenteálamo, decretadas por los Gobernadores de Salamanca y Albacete respectivamente, en el sentido de que se remitan los antecedentes á los Tribunales.

Otra aceptando el ofrecimiento de dos plazas en cada uno de los grupos de enseñanza que comprende el Instituto Hispánico de Enseñanza á favor de los huérfanos de Jefes, Oficiales é individuos de los Cuerpos de la Guardia civil, Vigilancia y Seguridad.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden significando á Mr. Salomón Eberhard Catedrático de Medicina y Cirugía de Stokolmo la estimación que el Estado hace del donativo de su

obra *Pathologie des Gehirns* con destino á la Biblioteca de la Facultad de Medicina de esta Corte.

Otra nombrando Profesor de Mecánica general de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba á D. Manuel Burillo.

Otras disponiendo se anuncie á oposicion la clase de Dibujo, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz; en el turno 1.º de concurso la clase de concepto del Arte é Historia de Artes decorativas, vacante en dicha Escuela de Cádiz, y á concurso de traslado, la Cátedra de Mineralogía y Zoología de la Universidad de Granada; la de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca; la de Mineralogía y Botánica, de la de Ciencias de la de Santiago; la de Lengua hebrea, de la de Filosofía y Letras de la de Barcelona; y á traslación la de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Cabra, y la de Lenguas y Literatura castellana del de Teuel.

#### Administración central:

ESTADO.—*Sección de Comercio*.—Anunciando haber sido declarada abierta al comercio la zona del istmo del Panamá, cedida á los Estados Unidos para la construcción del canal interoceánico.

*Cantón de Veracruz (México)*.—Convocando á los que se crean con derecho á la herencia del Sr. Secundino Vázquez fallecido intestado en dicha ciudad.

Anunciando haber sido denunciado por el Consejo federal de Suiza el Convenio de comercio entre España y la Confederación helvética, dejando de surtir sus efectos desde el 31 de Agosto de 1905.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada.

*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los Navegantes.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Rectificación al anuncio de subasta sobre

transporte de la correspondencia desde la oficina de Correos de Priego á la de Sacedón.

*Inspección general de Sanidad exterior*.—Resumen de defunciones y nacimientos ocurridos en provincias durante el mes de Marzo último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anuncios referentes á vacantes de Cátedras.

#### Administración provincial:

*Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya*.—Subasta para contratar el servicio de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*.

*Gobierno civil de la provincia de Pontevedra*.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan:

*Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona*.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para ejercer su profesión durante el año actual.

#### Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia, Juzgados municipales y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

*Balances de Sociedades*, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Caminos de hierro del Norte de España.

Anuncio del seminario eclesiástico de Aguirre.

*Observatorio astronómico*.—Datos meteorológicos.

*Bolsa de Madrid*.—Cotización oficial.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los abusos á que puedan prestarse los desistimientos de los aspirantes á Notarías en los turnos de concurso y antigüedad, y teniendo en cuenta la conveniencia, en bien del servicio público, de no prolongar la provisión de las vacantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que la facultad concedida al Gobierno por el art. 6.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1903 para admitir discrecionalmente dichos desistimientos de los aspirantes ó de los Notarios electos, se entienda limitada á los casos en que resulten justificadas las causas alegadas por los Notarios renunciantes, previos los informes de las Juntas directivas de los respectivos Colegios notariales y de ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial del Capitán general del Departamento de Cádiz, núm. 2.945, de 29 de Agosto último, dando cuenta de haber sido condenado á la pena de dos años de recargo en el servicio, con la accesoria de pérdida de clase, el sargento segundo de Infantería de Marina Santiago Alvarez Fernández, el cual no entregó sus nombramientos de cabo y sargento segundo, por haberlos extraviado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer queden nulos y sin valor alguno los expresados nombramientos, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento al art. 350 de la vigente ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1904.

JOSE FERRÁNDIZ

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.—Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 27 de Agosto último, en la que, por consecuencia de las que se le pasaron por este de Hacienda en 7 y 27 de Julio anterior, manifiesta: primero, que coincide en la necesidad de adoptar medidas para la inutilización de la correspondencia telegráfica, que, constituyendo una eficaz garantía de los intereses del Estado y poniéndolos á cubierto de todo fraude que pudiera intentarse, dada la perfección á que se ha llegado en la falsificación de los efectos timbrados establecidos para la misma, sean á la vez una demostración de la pureza de los organismos administrativos que intervienen en aquel servicio; segundo, que estima como eficaces las medidas formuladas al efecto por este Ministerio, si bien considera preferible que la Junta que ha de intervenir en la inutilización de los telegramas, en vez de ser presidida por un delegado del Director general de Correos y Telégrafos, lo sea personalmente por éste, á fin de que la expresada Comisión tenga toda la autori-

dad que la índole de su cometido demanda; y tercero, que no estando todos los despachos pendientes de inutilización y archivados en la Dirección general de Correos y Telégrafos, clasificados y relacionados con los datos que en las medidas formuladas por este Ministerio se indican, constituiría enorme trabajo verificar ahora la serie de operaciones que por virtud de dichas medidas deben cumplir las Estaciones y Secciones telegráficas, por lo que estima que convendría disponer que los telegramas que se hallen en el indicado caso se entreguen á la Junta de quema en legajos convenientemente cerrados, precintados y lacrados, con los documentos y relaciones de que al presente se acompañan, para que la Junta acuerde la forma y el tiempo en que deba procederse á la inutilización de los mismos.

Y visto asimismo el escrito del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 3 de Julio último, en el que manifiesta que, después de examinar con todo detenimiento y escrupulosidad las indicadas medidas formuladas por este Ministerio y que reglamentan un servicio administrativo de suyo complicado y difícil, y ocasionado, por la rapidez y premura de la ejecución, á la vez que por la perfección á que han llegado las falsificaciones de tales documentos, á la comisión de delitos de esta índole, las halla adecuadas al objeto de alejar, en cuanto es posible, el peligro de los últimos y con ello los consiguientes perjuicios á los intereses del Tesoro público; respondiendo, además, á una necesidad sentida por la práctica y que el examen y juicio de las cuentas ha hecho conocer al Tribunal, sin que, á pesar de ello, encontrara medios hábiles, dentro de la actual legislación, de perseguir y esclarecer faltas y deficiencias presentadas y aun fundamentadas en claros indicios que escapaban á su investigación, no obstante producir una y otra vez reparos sobre el particular para depurar hechos oscuros, de los que en ocasiones se desprendían sospechas vehementes sobre irregularidades que al fin y al cabo no se podían comprobar;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con cuanto queda expuesto, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Estaciones de Telégrafos remitirán, en las épocas fijadas ó que se fijen, al Director de la Sección de que dependan, los telegramas que cursen, con la clasificación establecida de interiores, internacionales y *extra-europeos*, acompañados de una relación por cada clase, en la que conste el número de orden de cada telegrama, punto de destino é importe de la tasa, totalizándose ésta. Dichos telegramas y relaciones con los correspondientes á la respectiva Sección se enviarán por el Director de la misma á la Dirección general del ramo, también en los plazos fijados ó que se fijen, con un resumen por cada una de las indicadas tres clases de telegramas, en el que conste la denominación de la Estación, los números de orden de los telegramas comprendidos en la respectiva relación y el importe total de las tasas, sumándose éstas.

2.º Dentro de cada trimestre se procederá á la quema de los telegramas que, en cumplimiento de la disposición precedente, se hayan recibido en la Dirección general del ramo y cuyo período de custodia haya terminado en el trimestre anterior, sin excepción alguna. A este fin, la Dirección dispondrá lo conveniente para que los telegramas, con sus relaciones, sean enlegajados, formando paquetes manuales, por Estaciones ó grupos de ellas, correspondientes á una misma Sección, y por clases de telegramas, con fajas que indiquen la clase y procedencia, y de manera que sea fácil hallar cualesquiera de las relaciones con sus justificantes, que la Junta de quema designe para ser reconocidos y examinados.

3.º La quema se verificará ante una Junta, compuesta del Director general del ramo, como Presidente, del Jefe de la Sección primera de la misma Dirección, de un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, de un Delegado de la Dirección general del Timbre y del Jefe del Negociado 4.º de Telégrafos, como Secretario sin voto, debiendo asistir también un Grabador de la Fábrica Nacional del Timbre para los reconocimientos de los sellos que, en su caso, deban practicarse.

4.º La Junta á que se refiere la disposición anterior, será convocada, en cada caso, por la Dirección general del ramo, y se constituirá en el local que al efecto se destine en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. En este local se depositarán, durante los tres días anteriores, por la Dirección general del ramo, bajo su responsabilidad, los legajos ó paquetes que deban ser quemados, á cuyo fin y al ir á dar comienzo á dicha operación, el Administrador de la Fábrica pondrá el local á disposición de la indicada Dirección, entregándole la llave del mismo. El acto de la quema comenzará dando conocimiento el Secretario de los telegramas objeto de la misma, por los resúmenes de re-

laciones de que trata la regla 1.ª; seguidamente, cada uno de los Vocales designará, con presencia de dichos resúmenes, las relaciones, en número, por lo menos, de un 3 por 100, cuyos telegramas deban ser sometidos á reconocimiento y examen, y presentados por el Secretario, la Junta dispondrá los reconocimientos por el Grabador, que estime convenientes, procediendo después al examen en el número que señale y sin ninguna clase de limitaciones en cuanto tienda á asegurarse de la exactitud del número de los transmitidos y de si están ó no debidamente reintegrados por medio de los timbres establecidos al efecto; hecho lo cual, se procederá á la quema ante la misma Junta, extendiéndose y autorizándose el acta correspondiente en un libro que se llevará al efecto, de la que se expedirán tres copias certificadas: una, para el Tribunal de Cuentas del Reino; otra, para la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la tercera, para la Dirección general del Timbre. En el acta, además de hacer constar cuanto resulte de las operaciones de presentación, reconocimiento y examen de los telegramas, se cuidará asimismo de consignar los resultados de los resúmenes, fijando por clases el número de telegramas quemados y el importe total de las tasas satisfechas. Siempre que la Junta, por cualquiera causa, acuerde suspender el acto para continuarlo en el día siguiente, la puerta del local quedará cerrada y precintada á satisfacción de la Junta, conservando la llave el Presidente de la misma.

Disposición adicional. Los telegramas que actualmente están depositados para su inutilización en la Dirección general de Correos y Telégrafos, expedidos con anterioridad á 1.º de Enero de 1904, los interiores é internacionales, y á 1.º de Julio de 1903, los extra-europeos, serán empaquetados en legajos convenientemente cerrados, precintados y lacrados, con los documentos y relaciones que al presente se acompañan. Dichos paquetes se numerarán y rotularán con la indicación de su contenido y procedencia, reseñándolos en una relación suscrita por los funcionarios á quienes se encomiende ese servicio y por el Jefe del Negociado correspondiente, y se pondrán á disposición de la Junta para que ésta acuerde la forma y el tiempo en que deba procederse á su inutilización.

Los telegramas expedidos desde las indicadas fechas, respectivamente, se inutilizarán con sujeción en un todo á las precedentes disposiciones.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.

G. J. de OSMA

Sr. Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Casillas de Flores, decretada por V. S. el día 28 de Junio de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Agosto de 1904 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden dictada por V. E. el 13 de los corrientes, la Comisión permanente ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Casillas de Flores, decretada por el Gobernador de Salamanca, y á pesar de que á ella ha llegado fuera del plazo marcado por el art. 190 de la ley Municipal, como quiera que se trata de actos que pudieran ser constitutivos de delito, y que se propone levantar la suspensión impuesta por el Gobernador, pasa á emitir su informe.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador nombró un Delegado para inspeccionar la Administración municipal de dicho Ayuntamiento, el cual formuló los siguientes cargos: que no existe empadronamiento vecinal ni rectificaciones anuales; que no existen tampoco las cuentas municipales de los ejercicios económicos á partir de 1881; que no se han hecho los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento; que el inventario de los documentos y enseres del Archivo y Secretaría no están formados debidamente; ni hecho ni remitido el apéndice anual á la Diputación provincial; que no se llevan por el Secretario, como Contador, en forma legal, los libros de contabilidad; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que el Depositario recaudador no se nombró con las formalidades legales; que no existe Caja de caudales; que no se publica el estado de recaudación é inversión de fondos; que en el libro de registro de féretros no se

hacen las anotaciones correspondientes; que no existe Cementerio civil; que la higiene está en completo abandono; que las Escuelas carecen de las necesarias condiciones pedagógicas é higiénicas; que la conducción de la correspondencia está confiada á una persona inútil físicamente; que, por razón de intereses de inscripciones del 80 por 100 de Propios, cobrados por el Apoderado del Ayuntamiento, ni se han comprobado las compensaciones hechas á favor de los fondos municipales, ni se ha procurado que aquél ingrese 1.220 pesetas 29 céntimos, cobradas á su nombre, sobre lo cual nada ha acordado el Ayuntamiento desde el 11 de Enero de 1903; que aparecen gran cantidad de descubiertos desde 1889; que se abonaron á D. Luis Extremera, como dietas, 1.234 pesetas que debieron pagar los Concejales que componían el Ayuntamiento el año 1890; que hay desigualdad en lo ingresado en concepto de pastos; que aparecen cantidades donadas sin justificación de la donación ni de las formalidades que la precedieron; que se debe por contingente provincial 9.920 pesetas; por gastos carcelarios, 933'46 pesetas, y por impuesto de consumos, 2.483'16, sin que se justifiquen las causas de tales descubiertos; que se adeudaba al Maestro de instrucción pública 118 pesetas 75 céntimos; que se han impuesto multas por hechos que no han existido; que por aprovechamiento de pastos se ha repartido y cobrado más cantidad que la debida, y que se adeudan al Médico titular cantidades correspondientes á presupuestos de hace más de doce años:

Los Concejales expusieron en su descargo: que el empadronamiento vecinal lo suplen con el censo de población y el padrón anual de cédulas; que no ha recaído fallo definitivo en las cuentas del ejercicio económico de 1879-80; que, cuando hay asuntos de importancia, se notifican en forma legal al interesado; que se formó un inventario por el Delegado Sr. Extremera; que se lleva un libro diario de operaciones, no creyéndose necesaria la existencia de más; que, como hay meses en que no se hacen ingresos, no se puede cumplir el precepto de la ley mensualmente; que el nombramiento de Depositario se ha hecho según costumbre, recayendo en persona de confianza; que, como los fondos se aplican inmediatamente á pagar descubiertos, no se han preocupado de tener caja; que, por la irregularidad en los ingresos y pagos, no se ha hecho el estado correspondiente; que se abrió el libro registro de féretros, pero como algunos cadáveres se enterran sin él, cayó en desuso; que se proponen construir un Cementerio civil; que se hace cumplir el bando publicado respecto al estiércol; que, por falta de recursos, están en mal estado las Escuelas; que ya tiene la Alcaldía adoptadas disposiciones para la seguridad de la correspondencia; que el Ayuntamiento concedió un plazo indeterminado á su Apoderado para que averiguase cerca del que fué Agente del Ayuntamiento la inversión que se dió á las cantidades percibidas; que la morosidad es por la precaria situación por que atraviesa el vecindario; que el Alcalde manifiesta que por los años 1901 y 1902 tuvo conocimiento de que la Diputación había acordado declarar nulas las diligencias practicadas por el comisionado D. Manuel Extremera, de lo cual deduce que no tendría derecho á devengar cantidad alguna; que algunos Concejales manifiestan que importan los pastos más de lo que figura en los repartimientos, y piden que se ingrese lo que falta en el Arca municipal; que el rematante de leñas manifiesta que tuvo muchas utilidades, por lo cual creyó de su deber hacer una donación; que la causa de los descubiertos tiene su origen el año 1886; que desde 31 de Diciembre está el libramiento á favor de D. Braulio Esperiz en la Depositaria municipal, pero que dicho señor no se ha presentado aún al cobro; en cuanto á que varios Concejales manifiestan que se han satisfecho multas que no se han ingresado como indemnización, el Alcalde ignora los referidos hechos; que se ha examinado el Archivo y resulta que se pedían al interesado los antecedentes debidos para formalizar la oportuna liquidación.

El Delegado presenta con su Memoria seis certificaciones del Secretario del Ayuntamiento para comprobar sus cargos y propone que el Gobernador haga que la ley se cumpla y la administración sea rectamente ordenada.

El Gobernador acordó suspender de sueldo y empleo por sesenta días al Secretario D. Ramón Rivo Curto, y en los cargos de Alcalde y Concejales á D. Vicente Carballo y Alonso, D. Martín Morcino Rodríguez, D. Angel Morcino Enrique, D. Juan José Martín Sánchez, D. Gregorio Hernández Rastrero, D. Antonio Morcino Martín y D. Antonio González Martín y nombró para sustituirlos á los interinos.

La Comisión correspondiente de ese Ministerio, así

como la Subsecretaría, considerando justificada la providencia del Gobernador y ajustada la tramitación del expediente á los preceptos legales, entienden que procede confirmarla y remitir los antecedentes á los Tribunales, previa audiencia de este Consejo.

Vistos los artículos pertinentes de la ley Municipal: Considerando que se trata de hechos, en su mayor parte de suma trascendencia, que redundan en perjuicio de la Administración municipal:

Considerando que los cargos en que se concretan no han sido contestados con razones que fundamente los desvirtúen:

Considerando que algunos de ellos quizá lleven envuelta una responsabilidad que exceda de la que es sólo exigible ante la Administración:

Considerando, por lo que al Secretario se refiere, que no se ha formado expediente especial, siguiendo los preceptos del art. 124 de la ley Municipal;

La Comisión permanente estima que procede:

1.º Levantar la suspensión impuesta por el Gobernador.

2.º Remitir el expediente á los Tribunales de justicia, á los fines procedentes; y

3.º Formar, en cuanto al Secretario, el expediente de que habla el art. 124 de la ley citada.»

Visto:

Considerando que transcurrido el plazo que la ley Municipal fija no cabe resolver en lo que á la suspensión toca;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado, que se remitan los antecedentes á los Tribunales y que se instruya el oportuno expediente al Secretario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Salamanca.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Laredo, decretada por V. S. el día 27 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Agosto de 1904 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Laredo, decretada por el Gobernador de Santander en 27 de Junio del año corriente.

Resultan como cargos:

1.º Que los fondos recaudados por el concepto de arbitrio extraordinario se han empleado en cubrir atenciones del presupuesto ordinario, á pesar de haberse resuelto por la Superioridad que los fondos recaudados por ese concepto no podían destinarse á otros fines que los especiales para que fueron creados por la ley de 28 de Julio de 1894, de cuya resolución se dió cuenta al Ayuntamiento en sesión de 5 de Marzo de 1900, á la que asistieron, entre otros, los actuales Concejales Don Andrés Gándara y D. Andrés Bárcena.

2.º Que, según consta en el acta de la sesión de igual mes y año, y á la que concurrieron los mismos Concejales D. Federico Paisán, hijo de D. Juan José Paisán, Depositario de fondos municipales, hizo entrega, por fallecimiento de su padre, de la cantidad de 49.812'29 pesetas, en lugar de 61.705'12 pesetas que debía ser la existencia en Caja, pues la diferencia la constituyen órdenes de pago dadas por la Alcaldía sin formalidad legal, pues no se expidieron los oportunos libramientos ni existía consignación para esos pagos.

3.º Que dichas órdenes, á las que se denominaba pagos en suspenso, se ha tratado de formalizarlas á capricho posteriormente, toda vez que en las sesiones intermedias no aparece ningún acuerdo autorizando dicha formalización.

4.º Que, no obstante lo anteriormente consignado de hallarse pendiente de justificación la suma de pesetas 6.842'83, se acordó devolver á los herederos del Depositario Sr. Paisán la fianza constituida para responder del cargo.

5.º Que es improcedente el pago de muchas de dichas cantidades, como la consignada para indemnización por consumos, á la Guardia civil, Carabineros y pago de anuncios en el *Boletín oficial*.

6.º No aparece justificada la inversión de 44.538'11 pesetas que debían existir en Caja por el concepto de arbitrio extraordinario sobre el consumo, en vez de las 6.366'68 pesetas que existían; justificándose sólo 5.000

pesetas entregadas como donativo para la construcción de la Escuadra, para lo cual fué debidamente autorizada la Corporación.

7.º Existen libramientos de cantidades que se dicen pagadas por trabajos y materiales para la construcción de un puente llamado del Mantilla, limpieza de alcantarillas, arreglo de empedrados y colocación de aceras en las calles públicas, y, según se justifica por la información testifical practicada, tales obras no se han ejecutado.

8.º Que resulta plenamente probado que los remanentes de los diferentes arbitrios en el año 1899 á 1900 ingresaran de más cantidad alguna, y que unos libramientos expedidos á favor de D. Emiliano Baroa lo fueron sin duda con el fin de poder aplicar á pagos no autorizados por la Corporación.

9.º Que los Concejales D. Andrés Gándara y D. Andrés y D. Domingo Bárcena figuran como Ordenadores, Interventores, perceptores de varias cantidades, no invertidas, además de haber autorizado con su voto la devolución de la fianza á que queda hecha referencia y la inversión de fondos del presupuesto extraordinario para gastos del ordinario.

10.º Que la contabilidad se halla tan abandonada, que se encuentran sin rendir las cuentas de los años 1897 á 1898 inclusive hasta la fecha.

Convocados los Concejales para que, en vista de lo que resulta del expediente, expusieran lo que fuvieran por conveniente á su derecho, por el Sr. Bárcena se hizo constar lo siguiente:

Que la diferencia que resulta entre las 11.892'83 pesetas que en concepto de pagos en suspenso aparecía en 19 de Marzo de 1900, y las 6.842'83 pesetas que aparecen en 10 de Septiembre del mismo año, fué legalizada del presupuesto correspondiente al arbitrio municipal para obras;

Que existía consignación en los presupuestos para algunas de las cantidades que figuran en la relación de pagos en suspenso, atribuyendo el que no se extendieran los libramientos para su legalización á culpa de los empleados;

Que, respecto á los libramientos que D. Emiliano Baroa se negaba á firmar, que su explicación es sencilla, pues resulta que en el segundo semestre del año 1899 algunos remanentes de consumos ingresaron de más en aquel semestre, y no se hubiera dificultado la contabilidad si el Gobierno no hubiera dispuesto que, á partir del 1.º de Enero de 1900, en lugar de años económicos por que se venía rigiendo, fueran años naturales, y como lo ingresado de más tenía que pasar al semestre siguiente, hubo necesidad de consignar el sobrante para poder hacer uso de aquellas cantidades; así se efectuó, consignando en dicho presupuesto el sobrante en concepto de devolver á los remanentes lo que aparecía de más, siendo esto una pura fórmula para que las sumas fueran gastadas dentro del presupuesto á que correspondían;

Que, en cuanto á la diferencia que existe entre lo recaudado por el arbitrio y lo pagado, se han debido destinar á otras atenciones del presupuesto ordinario, por no haber otro medio para cubrirlos;

Que, acerca de los libramientos para pago de los trabajos de limpieza de alcantarillado, empedrado, etc., que ordenó su pago sin saber si se habían ó no ejecutado los trabajos.

Por el Concejal D. Domingo Bárcena se manifestó: que, en cuanto á la intervención que ha tenido en las cuentas que presentó el Jefe de la Guardia municipal, el V.º B.º que con su firma aparece en las mismas, fué puesto sólo á fin de legalizar la firma del dicho Agente, sin que haya tenido intervención alguna en los trabajos;

Que los gastos para la construcción del puente Mantilla están justificados en el acta de la sesión de 9 de Marzo; que, respecto á la simulación de cuentas, debía oírse al escribiente del Ayuntamiento para que manifestara por quién fueron redactadas.

Procedióse, en vista de estas últimas manifestaciones, á recibir declaración al referido empleado del Ayuntamiento D. Eduardo Larbal, el cual hizo constar que las cuentas, escritas de su puño y letra, las había copiado de un borrador, que le presentó el segundo Teniente de Alcalde D. Domingo Bárcena.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en 27 de Junio del corriente, decretó la suspensión de D. Andrés Bárcena, D. Domingo Bárcena, D. Antonio López, Don Policarpo Canales, D. Nicolás Ruiz Bravo y D. Antonio Gándara.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales.

En tal estado, se ha remitido el expediente á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, por Real

orden de 16 de Agosto, ingresando al siguiente día en el Registro de este Centro, es decir, vencido ya el plazo de cincuenta días que señala el art. 190 de la ley Municipal.

Esta circunstancia releva á la Comisión de emitir dictamen, si no fuera porque, siendo su parecer contrario á que se ratifique la providencia de suspensión, decretada por el Gobernador de Santander, y viendo en el expediente hechos de gravedad suma que pueden ser constitutivos de delito, se considera en el deber de llamar la atención de V. E. á fin de que la responsabilidad criminal pueda ser exigida.

Opina la Comisión que no hubiera procedido, en su caso, la confirmación del acuerdo del Gobernador, porque no concurre ninguna de las circunstancias que la ley exige para que se pueda decretar la suspensión administrativa. Pero, ahora bien, los cargos formulados contra los Concejales suspensos, son de tal gravedad que hacen creer en la existencia de delitos castigados por el Código penal, y por ese motivo entiende esta Comisión que deben remitirse todos los antecedentes á los Tribunales para que procedan á depurar las responsabilidades á que haya lugar y á decretar la suspensión de los referidos Concejales en caso de procesamiento:

Tal es la opinión de esta Comisión permanente.»

Visto:

Transcurrido el plazo que la ley Municipal fija para la suspensión;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Estado, que se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Fuenteálamo, decretada por V. S. en 28 de Junio de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Agosto de 1904 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Fuenteálamo, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. de 13 de los corrientes; y, á pesar de que á ella ha llegado fuera del plazo marcado por el artículo 190 de la ley Municipal, como quiera que se trata de hechos que pueden ser constitutivos de delito y que se propone levantar la suspensión impuesta por el Gobernador, pasa á emitir su informe.

Resulta de los antecedentes:

Que el Delegado del Gobernador de Albacete, como resultado de una visita de inspección girada á aquel Ayuntamiento, formuló los siguientes cargos:

1.º Que del arqueo practicado resultó que debía haber una existencia en caja de 416'96 pesetas, apareciendo sólo 67'22 pesetas.

2.º Que por cuenta de los presupuestos de 1903 y 1904 se han satisfecho libramientos sin los requisitos esenciales.

3.º Que en el presupuesto adicional de 1903 figuran créditos á favor del Ayuntamiento que la Hacienda y la Diputación han abonado, á pesar de lo cual figuran como pendientes.

4.º Que en 1903 el Ayuntamiento impuso la prestación personal sin debida justificación.

5.º que en 1901 se nombró un Oficial de Secretaría que no ha prestado servicio como tal, pues su oficio es el de bracero.

6.º Que el Ayuntamiento tolera que un vecino posea como propia parte de una casa de la Corporación.

7.º Que lo mismo hace con un monte un hijo del Alcalde.

8.º Que se ha nombrado Depositario de fondos y Recaudador de impuestos, sin exigir á los nombrados garantía ni fianza.

9.º Que no se han confeccionado desde 1902 los padrones de alojamiento, bagajes, prestación personal y de familias pobres.

10.º Que existe un botiquín en que se despachan medicinas sin la debida autorización.

11.º Que en el repartimiento de rústica y pecuaria de 1902 se alteró la riqueza imponible de muchos contribuyentes.

12.º Que en los repartos de consumos de 1902 se disminuyeron las cuotas de varios Concejales indebidamente.

13.º Que durante el mismo año se arrendaron los espartos de varios montes del Municipio al que desempeñaba el cargo de guarda municipal de campo.

14.º Que aparecen pendientes de cobro 54.672'26 pesetas del impuesto de consumos, líquidos, alcoholes y arbitrios extraordinarios de los años 1895-96 al segundo semestre de 1904, sin que se haya apremiado en la forma debida al gremio de líquidos y alcoholes ni á los contribuyentes.

15.º Que desde Septiembre de 1901 á la fecha el Ayuntamiento ha recaudado por dichos conceptos pesetas 45.249'65, habiendo ingresado en caja sólo pesetas 27.028'91, desconociéndose la situación de estos fondos por no haberse rendido cuentas, y que desde 1895 á 1900 y 1904 se han recaudado 4.994'49 pesetas por recargo municipal, consumos y arbitrios extraordinarios, habiendo sólo ingresado en caja 9'26 pesetas.

16. Que en 1903 pagó la Caja municipal 301 pesetas á un Agente ejecutivo por dietas de dos expedientes por débitos á la Hacienda, que debieron pagar las personas responsables.

Los Concejales contestaron á estos cargos: al 1.º, que la existencia en Caja es la debida, pues el resto corresponde á depósitos y valores pertenecientes á la Hacienda, cuyo importe no puede figurar en el presupuesto municipal; al 2.º, que los defectos de los libramientos se subsanarán al formarse las respectivas cuentas; al 3.º, que los créditos pendientes de cobro están por no haberse practicado por el actual Ayuntamiento y por los anteriores liquidaciones con la Hacienda y la Diputación para depurar, y en cuanto á los demás, que en Secretaría existen los expedientes que demuestran que no ha habido negligencia; al 4.º, que es costumbre que los vecinos coadyuven libremente á la recomposición de caminos, por lo cual no es necesaria la formación de padrón; al 5.º, que es incierto lo que se afirma; al 6.º, que el Ayuntamiento no tiene noticia del hecho; al 7.º, que se está practicando el deslinde de las propiedades del Ayuntamiento; al 8.º, que los nombramientos de Depositario y Recaudador es de época anterior; al 9.º, que no se han confeccionado los padrones á que se refiere por considerarlos innecesarios; al 10.º, que se debe á no existir farmacia, y que el despacho se verifica bajo la vigilancia del Médico; al 11.º, que de las alteraciones á que se refiere no puede ser responsable el actual Ayuntamiento; al 12.º, que las diferencias en los repartos de 1901 y 1902 obedecen á que en el primero se imputaría á aquellos Concejales mayor número de personas á su cargo, y á que el tipo de gravamen individual sería superior; al 13.º, que el cargo del Arrendatario á que se refiere no es incompatible; al 14.º, que nunca se ha empleado medio coercitivo contra el gremio de líquidos; al 15.º, que es inexacto el alcance de que habla; al 16.º, que efectivamente se pagó la cantidad á que se refiere, que aunque se hubiera satisfecho indebidamente sería objeto de un repaso en las cuentas municipales.

El Delegado examina lo que antecede y propone que se imponga á los Concejales la pena de suspensión.

El Gobernador acordó suspender á los Concejales D. Ramón López, D. Luis Tárraga, D. Ramón López Tárraga, D. José M. López, D. Lorenzo Tárraga, Don Pedro López, D. Dionisio Marín, D. Juan López y Don Roque Ferrer, fundándose en que los hechos que aparecen constituyen infracciones legales, alguna de las cuales pudiera ser constitutiva de delito.

Contra esta providencia recurrieron en alzada cinco Concejales, pidiendo la nulidad del nombramiento del Delegado y la del expediente, así como la revocación de la providencia gubernativa, en la cual insiste el Gobernador.

La Sección y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales, previa audiencia de este Consejo:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 189 y 191 y demás pertinentes de la ley Municipal:

Considerando que es tal la gravedad de los hechos, que bien pudieran algunos de ellos llegar á ser estimados como delitos;

La Comisión permanente entiende que procede:

1.º Levantar la suspensión impuesta por el Gobernador; y

2.º Remitir los antecedentes á los Tribunales:

Visto:

Teniendo en cuenta que al volver este expediente informado han transcurrido ya los plazos que la ley Municipal fija, y no cabe, por tanto, resolver en cuanto á la suspensión;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Estado, que se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Albacete.

Habiéndose dirigido á este Ministerio el Director del Instituto Hispánico de Enseñanza, establecido en esta Corte, calle de Fuencarral, núm. 44, solicitando se anuncie un concurso para provisión de dos plazas, creadas en cada uno de los grupos de enseñanza que comprende, con carácter de absoluta gratuidad, en cuanto á la labor de dicho Instituto se refiere, entre los huérfanos de Jefes, Oficiales é individuos que tengan buenas hojas de servicios en los Cuerpos de la Guardia civil, Vigilancia y Seguridad, dependientes de este Departamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias al referido Instituto, se acepten las mencionadas plazas y se anuncien en la GACETA DE MADRID; advirtiendo á los que á ellas aspiren, que al serles otorgadas quedan obligados á cumplir las reglas que el Instituto fija y que en cada caso serán facilitadas á los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio, por conducto de la Legación de Suecia y Noruega, la obra titulada *Päthologie des Gehirns*, edición alemana, contenida en 20 cartones, que su autor, el renombrado Catedrático de Medicina y Cirugía de Stokolmo Mr. Salomón Eberhard Henrohen, dedica á este Ministerio, y cuya obra ha llamado justamente la atención del mundo docto.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que la referida obra forme parte de los fondos de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de esta Corte.

2.º Que se signifique á dicho señor donante el singular aprecio y estimación que el Estado hace de su liberalidad y generoso proceder; y

3.º Que la presente Real orden se publique en la GACETA DE MADRID para satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar agotado el período de traslación de la cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, por no reunir las condiciones de la convocatoria el único aspirante presentado dentro del plazo legal, disponiendo que esta cátedra se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores en el mes de Julio de 1905, con arreglo á lo determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Mecánica general, Electrotecnia elemental y Técnica industrial de la Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, á D. Manuel Burillo Stolle, actual Profesor de Química industrial de Béjar, plaza que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Manuel Burillo Stolle.*

Profesor numerario, en virtud de concurso, de Química industrial con tintorería y aprestos de la Escuela Superior

de Industrias de Béjar, por Real orden de 11 de Noviembre de 1902.

Ha ejercido en muchos cursos académicos la enseñanza de las asignaturas de Física, Química y Matemáticas en varios colegios de segunda enseñanza en Madrid.

Licenciado y Doctor en Ciencias Físicoquímicas por la Universidad central.

Tiene aprobado el mayor número de asignaturas de la licenciatura de Derecho.

Autor de varios trabajos sobre problemas químicos y de una obra de aritmética y contabilidad y de otra de Física del globo y Elementos de Cosmografía.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, en el turno que le corresponde, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Enero de 1900 y 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, en el turno que le corresponda que es el 1.º de concurso, ó sea entre profesores numerarios de las mismas Escuelas con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Enero de 1900 y 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslado la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, de esta Facultad de la Universidad de Granada, que se halla vacante, y cuya provisión corresponde á dicho turno en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso de traslado la cátedra de Lengua hebrea de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que se halla vacante, y cuya provisión corresponde al mencionado turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslado la cátedra de Mineralogía y Botánica correspondiente á la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, que se halla vacante, y su provisión corresponde al turno referido, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslado la cátedra de Lengua hebrea de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que se halla vacante, y cuya provisión corresponde á dicho turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en



MINISTERIO DE

INSPECCIÓN GENERAL DE

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los naci

Table with columns for 'RELACION' (provinces), 'NÚMERO de habitantes', and 'CAUSA DE LAS DEFUNCIONES' (international nomenclature). Rows list provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with corresponding death counts for various causes.

NOTA. Los Inspectores de Almería y Córdoba no han remitido ningún dato, y los que se consignan se refieren tan sólo a la capital de la provincia, cuyos datos remiten á este Madrid 3 de Septiembre de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.



MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de GRANADA correspondientes al año 1905.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE GRANADA: Latitud, 37° 11' 10" N.—Longitud, 10<sup>m</sup> 16s,2 al E. del Observatorio de San Fernando, y 14<sup>m</sup> 33s,1 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada el año 1905.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 3 rows for each month (Días, Ortos, Ocasos) with H. M. values.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en Granada el año 1905.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) listing lunar phases (Luna nueva, Cuarto creciente, etc.) and times.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Febrero 19.

Eclipse parcial de Luna, visible en Granada.

Principio á 17 horas 54 minutos. Medio á 19 horas 0 minutos. Fin á 20 horas 6 minutos.

El principio de este eclipse es visible en casi toda Europa y Africa, en toda el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behring, en todo el Océano Indico, en parte del Pacifico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse es visible en toda Europa, Asia y Africa, en casi toda la Australia, en el Océano Indico, en parte del Pacifico, en el Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,406; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 53° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 23° de su vértice bo-

real hacia Occidente y 32° de su vértice superior hacia la izquierda (visión directa).

Marzo 5.

Eclipse anular de Sol, invisible en Granada.

El eclipse principia, en la Tierra, á 13<sup>h</sup> 54<sup>m</sup> 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 59° 33' al E. de San Fernando y latitud 38° 30' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 15<sup>h</sup> 11<sup>m</sup> 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 31' al E. de San Fernando y latitud 52° 6' S.

El eclipse central á Mediodía sucede á 16<sup>h</sup> 26<sup>m</sup> 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 13' al E. de San Fernando y latitud 43° 20' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 18<sup>h</sup> 24<sup>m</sup> 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 178° 50' al E. de San Fernando y latitud 18° 22' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 19<sup>h</sup> 40<sup>m</sup> 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 13' al E. de San Fernando y latitud 4° 37' S.

Este eclipse es visible en la Australia, gran parte del Océano Indico y del Mar Polar Antártico.

Agosto 15.

Eclipse parcial de Luna, visible en Granada.

Principio á 2 horas 39 minutos. Medio á 3 horas 41 minutos. Fin á 4 horas 43 minutos.

El principio de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en casi toda el Africa y la América Septentrional, en toda la Meridional, en el Océano Atlántico, en parte del Pacifico, en el Mediterráneo, en parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse es visible en parte de Europa y Africa, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en el Océano Atlántico y en gran parte del Pacifico, en parte del Mediterráneo y del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,288; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 76° de su vértice inferior hacia la izquierda (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará



en un punto del limbo de ésta que dista 28° de su vértice inferior hacia la izquierda (visión directa).

Agosto 29-30.

Eclipse total de Sol, visible como parcial en Granada.

El eclipse principia, en la Tierra, el día 29 á 22h 12m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 37° 31' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, el día 29 á 22h 16m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 4' al O. de San Fernando y latitud 50° 15' N.

El eclipse central á Mediodía sucede el día 30 á 0h 25m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud 6° 11' al O. de San Fernando y latitud 45° 52' N.

El eclipse central termina, en la Tierra, el día 30 á 2h 8m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 5' al E. de San Fernando y latitud 18° 42' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 30 á 3h 12m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 57' al E. de San Fernando y latitud 5° 44' N.

Este eclipse es visible en toda Europa, en gran parte de África y de la América Septentrional, en una pequeña parte

de Asia, en el Mar Rojo, en gran parte del Océano Atlántico y del Mar Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Granada, son las siguientes:

Principio á 11 horas 52 minutos del día 30. Medio á 13 horas 16 minutos. Fin á 14 horas 35 minutos.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,003; tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 46° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta que se celebrará el día 15 de Octubre próximo para contratar el servicio de publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Vizcaya.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Así como habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se hallan destinados.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración especial de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo once, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor á precio de contrata será el de 100, que conceptúa necesarios la Sección de Propiedades, y caso de necesitar alguno más, á propuesta fundada de la misma; se le abonará al precio de contrata.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad.

Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agurada la vía gubernativa.

9.ª La fianza de que se trata en la cláusula 7.ª consistirá en doscientas cincuenta pesetas, en metálico ó su equivalencia en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente cien pesetas en metálico en la Depositaria Pagaduría, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de diez céntimos de peseta por cada pliego de impresión de los ejemplares expresados en la cláusula 6.ª; y si la Sección de Propiedades hiciera en cualquier tiempo un pedido mayor, por los que exceda se abonará al contratista la cantidad que importe al mismo precio.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de esta Administración especial de Hacienda, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.ª La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora señalados, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario de Hacienda.

16.ª El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17.ª La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas, censos y pensiones en

la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente; y

18.ª Los derechos de subasta, anuncios en los periódicos oficiales, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos por servicios públicos.

Bilbao 5 de Septiembre de 1904.—Alberto Ausset.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las cualidades y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de ..... céntimos de peseta cada pliego impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) S—827

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Patentes de Médicos.—Año 1904.

Relación de los Sres. Médicos—Cirujanos que han obtenido la correspondiente patente para ejercer su profesión en esta capital durante el actual año.

Table with columns: Núm., NOMBRES, Clase. Lists names of medical professionals and their corresponding numbers and classes.

Table with columns: Núm., NOMBRES, Clase. Continuation of the list of medical professionals and their corresponding numbers and classes.











El primer Teniente, Juez instructor, Pompeyo Galindo.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Díaz Varela. JG—1990

D. José Sagardía y Sagardía, Capitán ayudante del sexto batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta del expresado batallón José Irungaray Apezteguía, que faltó a la concentración ordenada para el día 4 de Junio último

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Irungaray Apezteguía, que fué alistado por el Ayuntamiento del Valle de Baztán, provincia de Navarra, para el reemplazo de 1903, natural de Irurita, Ayuntamiento del Valle de Baztán, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Graciosa, soltero, de veintitún años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 725 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Irungaray Apezteguía, y en caso de ser habido le conduzcan preso al cuartel que ocupa la fuerza del sexto batallón de Artillería de plaza en San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 20 de Agosto de 1904.—El Juez instructor, José Sagardía. JG—1983

SANTANDER

D. Cristeto Quesada Pérez-Cosío, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la zona de Gijón instruyo al soldado destinado al expresado Cuerpo José Fernández González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Gijón, avecinado en Carretera Carbonera (Oviedo), hijo de Ramón é Inocencia, soltero, de veintidós años de edad y oficio jornalero, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el susodicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 16 de Agosto de 1904.—Cristeto Quesada. JG—1972

VALENCIA

D. Pedro Sánchez Sánchez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Sesma, 22 de Caballería, y Juez instructor del

expediente que se sigue al recuta condicional Ginés Pellicer Peñalver por falta de concentración á la zona de Murcia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ginés Pellicer Peñalver, cuyo paradero se ignora desde el mes de Abril próximo pasado, que residía en La Unión, barrio de la Prosperidad (Murcia), para que en el término de quince días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, signifique á este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Sesma (San Juan de la Rivera), dónde se encuentra, á fin de hacerle una notificación, por haberlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valencia á 20 de Agosto de 1904.—Pedro Sánchez. JG—1966

ANUNCIOS OFICIALES

Anuncio.

D. Ignacio Lasquibar y Olaciregui, Rector del Seminario Eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por Ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente, de acuerdo con el Patrono de Sangre D. León Valencia y Andía.

En Vitoria á 1.º de Septiembre de 1904.—El Rector, Doctor Ignacio Lasquibar. X—2230

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación de la Compañía en 30 de Abril de 1904.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			<i>Capital social (516.000 acciones á 475 pesetas).....</i>		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno..	339.563.670'57				245.100.000
Idem de Alar á Santander.....	30.482.657'42		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	193.132.006'62		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.196.306'33		Idem de 2.ª idem id. id. ....	55.177.045'21	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71		Idem de 3.ª idem id. id. ....	15.250.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84		Idem de 4.ª idem id. id. ....	15.750.000	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51		Idem de 5.ª idem id. id. ....	30.351.453'74	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	111.244.345'65		Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019'22	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.580.344'88		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.649.116'20		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.992.700	
Idem de Canfranc.....	22.920.806'48		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	45.537.338'17		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50	
Idem de Soto del Rey á Ciaño.....	8.095.382'88		Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	751.565.186'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	178.726.291'67		<i>Subvenciones.</i>		
Idem de Játiba á Alcoy.....	14.840.979'26		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	1.051.550.340'81	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
<i>Minas.</i>			Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
Minas de Barruelo.....		1.109.296'90	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542	
<i>Material móvil.</i>			Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774'09	
Material móvil de todas las líneas de la red.....		98.115.694'09	Idem de Villabona á Avilés.....	1.053.298'73	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			Idem del F. C. á Francia por Canfranc.....	11.021.462	
Mobiliario y material inventariado.....	2.398.136'47		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	13.247.448'71		Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro.....	74.570'65	
Almacén de la vía.....	7.866.900'26		Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000	
		23.512.485'44	Idem por cobrar.....	541.065'27	156.664.986'34
<i>Caja y banqueros.</i>			<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Caja y banqueros.....		34.081.059'33	Fianzas.....	1.824.882'58	
<i>Cuentas deudoras.</i>			Pensiones de retiros.....	10.601.703'52	
Intervención de la cobranza c/c.....	6.400.416'86		Cupones y obligaciones á pagar.....	29.755.581'05	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.	3.348.200'54		Acreedores varios.....	52.071.937'14	
Deudores varios.....	13.700.106'07		Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	62.280	94.316.384'29
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.178.280		<i>Reservas.</i>		
Títulos á disposición (1).....	1.029.538'49		Reserva especial estipulada en el art. 5.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.000.000	
Idem afectos á la reserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.000.714'60	49.657.256'56	Idem de seguro para incendios.....	1.453.855'62	
Cargas de la explotación.....		27.875.929'40	Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	6.117.957'97	
Cuentas de orden.....		19.854.312'12	Excedentes de productos de la explotación de ejercicios anteriores.....	1.432.501'78	
		1.305.756.374'65	Idem de id. de la id. en 1903.....	1.579.951'85	
			Saldo de la cuenta de la Explotación en 30 de Abril de 1904.....	22.584.267'22	
			Cuentas de orden.....	15.671.238'09	
				19.854.312'12	
				1.305.756.374'65	

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.		Pesetas.
46	Acciones Norte en residuos procedentes de canje, á pesetas 168'93.....	7.770'86
2 2/5	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona en residuos, á pesetas 118'81.....	316'63
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55'87.....	1.032.611'47
1	Obligación de la idem del id., de rédito fijo, á pesetas 438'91.....	438'91
27	Obligaciones de la idem del id., de id. variable, á pesetas 100'62.....	2.716'82
		1.043.854'69

A DEDUCIR:

Importe de los Cupones de las Obligaciones del Este, de rédito fijo, de vencimiento de 1.º de Enero de 1904.....	14.316'20
	1.029.538'49

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Septiembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 hours and various meteorological metrics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 6 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Dia 5, Dia 6. Lists various public funds and bank shares like Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas.

Table listing various financial instruments and their values in pesetas, such as Deuda perpetua, Idem id. al 5 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 37'575. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'72.

PARTE NO OFICIAL

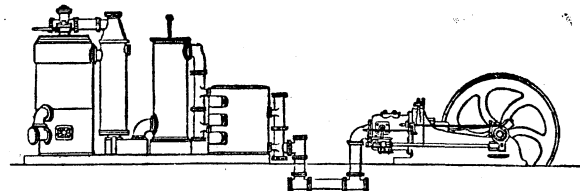
Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS e IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with columns: Clase, Precio. First class 20 pesetas, Second class 12 pesetas.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866. Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DÍA

Santos Juan y Anastasio, mártires; San Ciriaco, presbítero y confesor; Santa Regina, Virgen, y el beato Tomás Trugi, de la Compañía de Jesús, y compañeros mártires.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 7 y 1/2 n.—La revoltosa.—El pobre Valbuena.—La viejecita.—Los pícaros celos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las 7.—Pepe Gallardo.—Gigantes y cabezudos.—El puñao de Rosas.—Las Bellas Artes. ESLAVA.—A las 7.—Inauguración.—El rey del valor (es-treno).—Cambios naturales.—Carmela.—El trébol. CIRCO DE PARISH.—A las nueve de la noche.—Los héroes Vitelios, el sensacional ciclista Ralph Jahnstone, el fenomenal Juan Caicedo, el imitador Charles Lamas y toda la compañía internacional. Entrada, 50 céntimos.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Septiembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 5, Dia 6). Lists various bonds and their prices.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Dia 5, Dia 6. Lists various public funds and exchange rates.